

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 190.  
-PROCESO: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.  
-DEMANDANTE: GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S.  
-DEMANDADO: HUGO ARMANDO MINA MEJÍA.  
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2024-00050-00.

**CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**

Realizado el estudio de admisión de la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, se observa que este Despacho carece de competencia para asumir su conocimiento, pues el núm. 07 del art. 28 del C. G. del P. prevé: “7. *En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.*”.

Siendo así, y al verificar la ubicación del inmueble que se pretende restituir, se observa que el mismo se encuentra en el municipio de Jamundí (Valle del Cauca)<sup>1</sup>, municipalidad en donde también se encuentra el domicilio del demandado, y que cuenta con Juzgados competentes para conocer de las solicitudes como las que aquí se impetran.

Así las cosas, y en concordancia con lo previamente expuesto, se dispondrá el rechazo del presente proceso y el mismo será remitido al Juzgado Civil Municipal de Jamundí (Reparto).

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia la presente demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado presentada por GRUPO ROYAL INVERSIONES S.A.S. en contra de la señora HUGO ARMANDO MINA MEJÍA., por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO: REMITIR**, por la oficina judicial de reparto, las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de Jamundí (Reparto) a fin de que asuma la competencia para tramitar la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2024-00050-00.)

<sup>1</sup> Contrato de arrendamiento visible de la página No. 04 a la 11 del archivo No. 01 del expediente digital.